

CONSTANCIA: Popayán, 19 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00518, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO
Demandante: JACQUELINE YANED PERAFN BOTINA
Demandada: FLORENTINO BOTINA y ALEXANDER RISCOS DAZA
Radicado: 2021-518

Interlocutorio No. 1627

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a Despacho la demanda de **RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO** propuesta por **JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA** a través de apoderado judicial en contra de **FLORENTINO BOTINA y ALEXANDER RIASCOS DAZA**.

Revisado el último contrato de arrendamiento, se establece que el término pactado inicialmente es de 12 meses y el canon mensual de arrendamiento asciende a la suma de \$ 90.000 de donde se tiene que de la simple operación aritmética del valor de la renta por el plazo de un año, se obtiene la suma de \$1.080.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 6º. del art. 26 del C. General del Proceso:

“ En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses.....”, en razón de la cuantía que no supera los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que

atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 *ejusdem*.

Ahora bien, el Acuerdo N° PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, y Acuerdo No. PCSJA19-11212 de febrero 12 de 2019, se transformaron transitoriamente algunos Juzgados civiles municipales en JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en consecuencia se debe remitir el asunto a la Oficina Judicial para el reparto correspondiente entre las células judiciales citadas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO propuesta por JACQUELINE YANED PERAFAN BOTINA a través de apoderado judicial en contra de FLORENTINO BOTINA y ALEXANDER RIASCOS DAZA.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1º.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d143db3e13de1bc0cd308392387d38f250b274a020a872a3621e19779fe008f9

Documento generado en 19/10/2021 02:44:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**